



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00255119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha veintitrés de febrero del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, marcada con el folio 00255119, en la cual requirió lo siguiente:

"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS EFECTUADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ.”

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta realizada por el Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGÓ RESPUESTA”

TERCERO. - Por auto emitido el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, se admitió el presente recurso de conformidad al ordinal 143, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en



aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto al particular la notificación se efectuó a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones, el treinta del propio mes y año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con los oficios sin número de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y anexos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió su intención de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el veinticuatro del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, en formato digital abierto (Word, Excel, etc), consiste en : **1).- solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su Institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía Tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el primero de**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de póliza de cheque, fecha de la póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad, rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió su intención de modificar el acto reclamado, pues emitió una nueva respuesta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

QUINTO. – No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

La Ley Federal de Trabajo, establece:

“...

ARTÍCULO 376.- LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR SU SECRETARIO GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS ESTATUTOS.

...”

Finalmente, este Cuerpo Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en específico en el link siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1byqNiDYMgSEudNGApPvkjs0l8jMrRZd4/view>,

observando las diversas facultades con las que cuenta el Secretario General del Sindicato de Profesionales, Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo observado:

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son Obligaciones del Secretario General.

- a) Representar al Sindicato de acuerdo a la Ley y con los preceptos de estos Estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las organizaciones obreras
- b) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las juntas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo, firmando la convocatoria cuando ésta sea por escrito, en unión con el Secretario de Actas y Acuerdos
- c) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios del Comité Ejecutivo y revisar la documentación de la Tesorería cuando menos una vez al mes
- d) Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y las Comisiones procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en estos Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea informada a este respecto y de las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir
- e) Estar presente en todas las Asambleas que se efectúan, redactar el Orden del día de las mismas, declararlas legalmente constituidas y dar posesión al presidente de debates efecto en ellas



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la representación de los sindicatos se ejerce a través de su **Secretario General**, o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los Estatutos.
- Que entre las obligaciones del **Secretario General** se encuentran: **a)** representar al sindicato de acuerdo a la Ley y con los preceptos de estos Estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las organizaciones obreras, y **b)** vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y las Comisiones procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en estos Estatutos y con los acuerdos de la asamblea informada a este respecto y de las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, por la parte recurrente, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el **Secretario General**, a quien le corresponde: **a)** representar al sindicato de acuerdo a la Ley y con los preceptos de estos Estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las organizaciones obreras, y **b)** vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y las Comisiones procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en estos Estatutos y con los acuerdos de la asamblea informada a este respecto y de las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado presentó alegatos ante este Instituto, con la intención de modificar el acto reclamado, a continuación, este Cuerpo Colegiado, procederá a valorar si la autoridad logró modificar el medio de impugnación que nos ocupa.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

El Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve y en alcance en fecha veinticuatro del propio mes y año, presentó alegatos y un oficio, respectivamente, ante este Instituto, adjuntando la siguiente documentación: *para el caso del primer oficio: 1) impresión a color del correo electrónico enviado al recurrente, de fecha veintitrés de abril del presente año, constante de una hoja; 2) copia simple de la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, constante de tres hojas; 3) copia simple del oficio número **UT-SPTESAM/003/2019**, de fecha veintidós de abril del año en cita, dirigido a la Secretaria General del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, constante de una hoja; y 4) copia simple del oficio sin número, de fecha veintitrés de abril del año que transcurre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Secretaria General y anexo, constantes de dos hojas; y para el segundo: a) impresión a color del correo electrónico enviado al recurrente en fecha veinticuatro de abril del presente año, constante de una hoja; y b) copia simple de la resolución de fecha veinticuatro de abril del presente año, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexo, constantes de tres hojas.*

De la constancia relacionada en el numeral 4, se advierte que la Secretaría General, área que en la especie resultó competente, en contestación a la solicitud de acceso manifestó en cuanto a los contenidos de información: **1).- solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su Institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía Tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de**



baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, la incompetencia del sujeto obligado para poseerles en sus archivos, orientando a dirigir la solicitud de acceso al Ayuntamiento de Mérida.

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requiriesen.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- A) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- B) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- C) En caso que el Área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Apoya a lo anterior, el Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA**



SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que sí resulta acertada su respuesta, pues atendiendo la naturaleza de un sindicato, es una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus afiliados y, por ende, no establece ningún vínculo laboral entre el sindicato y sus agremiados, y al orientar hacia el Ayuntamiento de Mérida, para dirigir la solicitud del recurrente, se desprende que cumplió con el procedimiento establecido para declararse incompetente.

Ahora, en cuanto al contenido de información: **5) relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al quince de febrero del dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de póliza de cheque, fecha de la póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó**, en el cual sí resulta competente para proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia, en respuesta refirió que el sindicato recibe apoyos en especie, respuesta que no corresponde con lo solicitado, ya que la parte recurrente desea obtener información con motivo de los gastos realizados por parte del sindicato, en el entendido que al recibir apoyo económico por parte del erario público debiere haber efectuado erogación alguna, y en consecuencia, efectuó una interpretación errónea de lo peticionado por la parte interesada, por lo que su actuar no resulta ajustado a derecho.

Por todo lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, pues en cuanto al contenido de información 5, no se pronunció sobre su existencia o no, tomando en cuenta que debiere recibir apoyo económico por parte del Erario Público, y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sindicato de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario General**, a fin que en cuanto al contenido de información: **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó**, proceda a su búsqueda exhaustiva, y proceda a su entrega, o bien, de resultar inexistente la información en sus archivos, proceda a la búsqueda de documentos insumos que le pudieren contener, pudiendo ser: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gastos que desea obtener, y de resultar inexistente estos, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga** a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, o en su caso, las constancias con motivo de la inexistencia de la información.
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación, a fin de oír y recibir notificaciones; e **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la



falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sindicato de Profesionales Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO (SPTESAM).
EXPEDIENTE: 463/2019.

respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM